



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 10 de marzo de 2023

Señor

WILSON EDUARDO ZARATE TORRES
VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS
Universidad de los Llanos.

REF: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PRIVADA N° 003 DE 2023.

Mediante la presente, dentro del término indicado por el pliego de condiciones del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones de carácter jurídico a la empresa y/o persona de la siguiente manera:

1) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS:

La Señora **YENI JAEL ORJUEL AURUENA**, mediante comunicación enviada mediante el correo electrónico jael.orjuela@previsora.gov.co del día 03 de marzo de 2023 hora 17:23, presenta las siguientes observaciones:

Observación 3.2

3.2 Según página 3 del formulario de RCSP publicado por favor, ajustar la siguiente información a lo real

En caso afirmativo, especifique.
Fecha de Vigencia: Desde 17/12/2020 Hasta 17/12/2021
Limite Asegurado en Cop \$ 100.000.0000
Compañía de Seguros PREVISORA

Respuesta: La entidad acepta la observación y por lo tanto se realiza la corrección en la vigencia de la póliza de RCSP en el formulario correspondiente, el cual se publicará nuevamente.

Observación 4

Según página 12 del documento denominado 9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023

4.1 por favor confirmar el acta de recibo a satisfacción e informe suscrito por el supervisor cuanto tiempo (días calendario) tendrá para suscribirla y a partir de qué momento se contarán esos días calendario (debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)

Respuesta: La entidad se permite aclarar que de acuerdo al PARAGRAFO PRIMERO que se señala más adelante en el mismo numeral del pliego de condiciones se establece:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos soportes para pago deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo facturado. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o presentada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el respectivo pago o se





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

presenta(n) de manera incorrecta, **el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma.** Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por lo anterior se aclara que el supervisor contará con cinco (05) días para realizar el acta de recibido a satisfacción e informe correspondiente, una vez se aporten en debida forma y sean aprobados los documentos presentados por el contratista para el correspondiente pago, sin embargo el término que se requiere para que se surtan los procesos administrativos en las demás áreas que intervienen en el proceso de pago no es posible definirla. Es así que no se requiere de modificación de los pliegos de condiciones.

4.2 *en cuanto el informe de ejecución del contrato por parte del contratista por favor allegar el formato o en su defecto indicar si es libre(debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)*

Respuesta: Se indica al observante que no existe formato preestablecido para el informe que debe presentar el contratista, sin embargo el documento debe contener criterios que permitan la identificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

4.3 *según lo detallado como “Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de terminación y liquidación”, entendemos que el contrato será liquidado posterior a la culminación de vigencia de las pólizas, por favor confirmar (debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)*

Respuesta: La Universidad se permite indicar que **un contrato de seguro es un documento** que recoge el acuerdo alcanzado entre una compañía aseguradora y un cliente. Este documento debe estar firmado por el tomador, el asegurado en caso de ser distinto al tomador, y la entidad aseguradora. Asimismo, es el documento **mediante el que se establece la relación entre las dos partes.**

Por otro lado, la póliza es el documento mediante el cual se formalizan los contratos de seguros. En este sentido, es un documento que se genera cuando se ha alcanzado un acuerdo entre el asegurador y el tomador, firmando estos el contrato del seguro.¹(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por tanto, es inviable pensar que la vigencia de la póliza que expida la compañía aseguradora y los amparos allí consignados fenezcan con la liquidación del contrato, ya que el documento que formaliza y que realmente tiene validez ante la compañía aseguradora para dar trámite a cualquier reclamación o siniestro es la póliza que se expide una vez se firma el contrato de seguro.

De otra parte es importante traer a colación los cuatro elementos del contrato de seguro y que a falta de uno de ellos, el contrato se considera nulo, es decir, el contrato no produce ningún efecto: **el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador,** elementos que se encuentran consignados en la póliza que se expide por parte de la entidad aseguradora y que mantiene vigente el negocio jurídico durante la totalidad del plazo de vigencia de la misma.

Así las cosas, la entidad se permite aclarar que el plazo de ejecución del contrato de seguro corresponde a nueve (09) meses calendario e iniciara una vez se suscriba el acta de inicio del contrato que se derive una vez sea adjudicado el proceso de convocatoria privada No. 003 de 2023, dicho plazo es independiente del plazo de vigencia técnica de las pólizas, que de conformidad con el formato FO-GBS-19 Ficha Técnica corresponde a 365 días calendario que en todo caso no debe confundirse con el plazo de ejecución del contrato de seguro.

¹ <https://economipedia.com/definiciones/contrato-de-seguro.html>





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

4.4 por favor confirmar si la entidad pagara a los 30, 60 o 90 días (debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)

Respuesta: La entidad se permite aclarar que no es posible generar plazos exactos en que se realizará el pago o giro de los recursos correspondientes al valor del contrato, ya que hay distintas dependencias involucradas en el proceso de gestión y pago de la factura, así mismo, es preciso señalar que a pesar de dar la mayor celeridad a los correspondientes tramites pueden existir factores externos que puedan retrasar o dilatar el proceso por tiempos indeterminados. Por tal razón no es posible comprometer la entidad con un plazo exacto de tiempo pero si a que se realizaran las gestiones pertinentes para que el proceso se surta a la mayor brevedad posible.

Observación 9

Según pagina 21 documento denominado 9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023 indican "El proponente podrá presentar ofertas parciales por grupo, conforme a las especificaciones técnicas" y al validar los grupos son los siguientes:

	ITEM	PÓLIZA
GRUPO I	1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
	2	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
	3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
	4	MAQUINARIA Y EQUIPO
GRUPO II	5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Agradecemos amablemente a la universidad ajustar dicha condición puesto que los posibles oferentes podríamos solo obtener la adjudicación de responsabilidad civil servidores públicos y por contratos de reaseguradores esto no es viable. Por favor unificara un único grupo y no permitir presentación de ofertas parciales porque también puede darse el caso que solo los posibles ofertas únicamente se presenten al grupo 1.

Respuesta: La entidad acepta la observación y por lo tanto se modifica el literal B. Especificaciones Técnicas del Formato FO-GBS-19 Ficha Técnica quedando así:

B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas obligatorias, son las condiciones mínimas que requiere la UNIVERSIDAD para las coberturas, cláusulas generales y particulares de las distintas pólizas de seguro objeto de la INVITACIÓN. Son de obligatorio cumplimiento para la ASEGURADORA PROPONENTE, y se entiende que las acepta, por el solo hecho de presentar su propuesta comercial. La UNIVERSIDAD no acepta condiciones técnicas obligatorias diferentes a las aquí establecidas para cada tipo de póliza ni que se modifique o condicione el cumplimiento de las mismas.

ITEM	PÓLIZA
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
4	MAQUINARIA Y EQUIPO GRUPO
5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Se entenderá en todo caso que no hay grupos establecidos para las especificaciones técnicas.

Así mismo se modifica en el pliego de condiciones:

1) El literal A) **PROPUESTA ECONÓMICA DEL NUMERAL 14.2) DOCUMENTOS TÉCNICOS**, el cual quedará así:

A) PROPUESTA ECONÓMICA.

Diligenciar debidamente el **ANEXO N° 2**, esto es, suscribir la información clara, precisa, necesaria y cierta, en medio físico.

El proponente deberá tener en cuenta para el cálculo del valor de la propuesta el número del ítem, ramo / tipo de póliza, valor asegurado, vigencia, prima sin IVA, IVA y el valor total. Se aclara que la propuesta económica no podrá superar el cien por ciento (100%), del presupuesto oficial total dispuesto en la presente modalidad de contratación.

Los precios deberán ser desglosados en moneda nacional, ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribirse, no sujeto a modificaciones.

El valor verificado con las correcciones de errores aritméticos de las propuestas, no podrá superar el uno (1%) por ciento del valor total de la oferta, será el utilizado para la comparación con las correspondientes a otras propuestas y será el que se tendrá en cuenta en la adjudicación y suscripción del contrato.

La Universidad de los Llanos, efectuará como correcciones aritméticas las originadas por todas las operaciones aritméticas a que haya lugar, en particular las siguientes:

- La multiplicación entre columnas "Cantidad" por "Precio Unitario".
- Las sumas correspondientes a la columna "Valor Total"
- La liquidación del valor del IVA.
- La suma del costo total de la propuesta.
- Redondear los valores unitarios y totales, aproximados al peso mayor.

Se entenderá, en todos los casos, que el proponente mantiene el precio por todo el tiempo de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Este documento no es subsanable por los oferentes en ningún caso.

2) El literal q) **del numeral 18) CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, el cual quedará así:

DE CARÁCTER TÉCNICO:

q) Cuando no se presente el formato Anexo N° 2 oferta económica o sea presentada de manera parcial, es decir, no se diligencie la totalidad de los ítems y cantidades.

Observación 10

10. por favor validar si no existen causales de rechazo para este proceso puesto que no las evidenciamos

Respuesta: La entidad se permite manifestar al observante que las causales de rechazo se encuentran establecidas en el numeral 18) CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA del pliego de condiciones , por lo tanto se invita a revisar lo mencionado.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Observación 11

11. según pagina 13 documento publicado como “9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023” por favor confirmar cuales son los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, igualmente confirmar si emitirán contrato estatal, acta de inicio y registro presupuestal.

Respuesta: La entidad se permite indicar que una vez adjudicado el proceso de convocatoria privada N°003 de 2022, se deberá agotar las siguientes etapas establecidas en el cronograma del proceso, así:

Suscripción del contrato	Dentro de los siguientes cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación del proceso	Universidad de los Llanos - Sede Barcelona -Oficina de Vicerrectoría de Recursos Universitarios (segundo piso edificio administrativo).
Legalización del contrato	Dentro de los siguientes cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato	Universidad de los Llanos - Sede Barcelona -Oficina de Vicerrectoría de Recursos Universitarios (segundo piso edificio administrativo).
Suscripción acta de inicio	Dentro de los siguientes cinco (5) días calendario siguientes a la legalización del contrato	Universidad de los Llanos - Sede Barcelona -Oficina de Vicerrectoría de Recursos Universitarios (segundo piso edificio administrativo).

De igual manera es necesario precisar que el contrato se PERFECCIONA con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes y; c) Expedición del compromiso presupuestal. Para su EJECUCIÓN se requiere: a) Acreditación paz y salvo del CONTRATISTA con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales o su respectiva vinculación al sistema integral de seguridad social (pensión, salud y ARL). b) Comunicación al supervisor. d) Elaboración y firma del Acta de Inicio.

Observación 12

12. En página 16 del documento publicado como “9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023” detallan por favor publicar el anexo 1 de aceptación de condiciones técnicas puesto que el anexo 1 corresponde a carta de presentación

Respuesta: La entidad se permite indicar que no es clara su observación puesto que el literal A) del numeral 14.1) Documentos Jurídicos, es claro en indicar que el anexo 1 corresponde a la carta de presentación de la propuesta, cuyo formato se encuentra en la página 44 del pliego de condiciones publicado.

Observación 13

13. OBJETO. PAGINA 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección “ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL” teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

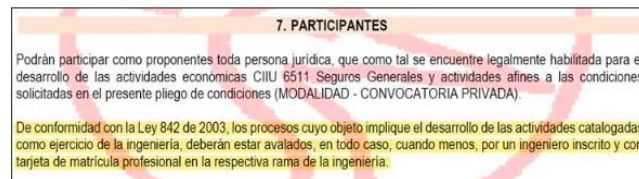
Respuesta: La entidad se permite aclarar que dicha disposición en el objeto contractual hace referencia a las posibles inclusiones o modificaciones que tuvieran lugar a alguna de las pólizas contratadas de acuerdo a las disposiciones del contrato.

Por lo expuesto anteriormente, la entidad no acepta las observaciones presentadas, y mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

Observación 14

14. NUMERAL 7. PARTICIPANTES. PAGINA 8

En virtud del acuerdo superior número 027 del 2020, art. 4, principios de la contratación, en donde establece los principios de transparencia y publicidad, solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado todo lo relacionado con actividades de ingeniería, como se evidencia a continuación:



Toda vez que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de seguros y no actividades de Ingeniería.

Respuesta: La entidad se permite manifestar que el pliego de condiciones tiene algunos aspectos de manera estándar que se incluye en todos los pliegos de condiciones indistintamente de la naturaleza jurídica del mismo, es así que si dicho requisito no es aplicable al presente pliego de condiciones no se debe tener en cuenta como requisito por el posible proponente.

Observación 15

15. NUMERAL 9. PRESUPUESTO OFICIAL CDP. PAGINA 12.

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos y rubros que corresponden a cada CDP.

Respuesta: La entidad se permite indicar la información del CDP se encuentra en el numeral 9. Presupuesto Oficial del pliego de condiciones, el cual corresponde al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 502 de fecha 27 de febrero de 2023, Rubro 22010060462120202007 Servicio de Seguro Todo Riesgo, código resumido 282, centro de costos 416 almacén, valor \$243.726.178, vigencia fiscal 2023.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Observación 16

16. NUMERAL 10. FORMA DE PAGO. PAGINA 10.

A. ACTA DE RECIBO

En virtud del acuerdo superior número 027 del 2020, art. 4, principios de la contratación, en donde establece los principios de transparencia y publicidad, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare cuál es el término de tiempo que empleará el supervisor para expedir la certificación de recibo a satisfacción de las pólizas.

Lo anterior, con el fin de que los interesados en participar tengan claridad en cuanto a la expectativa de tiempo real para el pago de la prima por parte de la entidad.

Respuesta: Se aclara que en un término no mayor a cinco (5) días hábiles se emitirá la certificación, siempre y cuando se verifique que efectivamente la expedición ha sido la correcta.

B. INFORME DE EJECUCION

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado el requerimiento de aportar informe de ejecución; toda vez que, el mismo se ve reflejado con la entrega de las pólizas, que conforman el programa de seguros.

Respuesta: Se aclara que el informe de ejecución es un requisito que por procedimiento interno es exigible a todos los contratos indistintamente de su naturaleza jurídica.

C. ACTA DE TERMINACION Y/O LIQUIDACION.

Tratándose de contratos de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad que se excluya dentro de los requisitos para el pago la firma del acta de liquidación; toda vez que, el contrato no se puede liquidar hasta que no finalice la vigencia técnica de las pólizas.

Respuesta: La Universidad se permite indicar que **un contrato de seguro es un documento** que recoge el acuerdo alcanzado entre una compañía aseguradora y un cliente. Este documento debe estar firmado por el tomador, el asegurado en caso de ser distinto al tomador, y la entidad aseguradora. Asimismo, es el documento **mediante el que se establece la relación entre las dos partes.**

Por otro lado, la póliza es el documento mediante el cual se formalizan los contratos de seguros. En este sentido, es un documento que se genera cuando se ha alcanzado un acuerdo entre el asegurador y el tomador, firmando estos el contrato del seguro.²(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por tanto, es inviable pensar que la vigencia de la póliza que expida la compañía aseguradora y los amparos allí consignados fenezcan con la liquidación del contrato, ya que el documento que formaliza y que realmente tiene validez ante la compañía aseguradora para dar trámite a cualquier reclamación o siniestro es la póliza que se expide una vez se firma el contrato de seguro.

² <https://economipedia.com/definiciones/contrato-de-seguro.html>





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

De otra parte es importante traer a colación los cuatro elementos del contrato de seguro y que a falta de uno de ellos, el contrato se considera nulo, es decir, el contrato no produce ningún efecto: **el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador,** elementos que se encuentran consignados en la póliza que se expide

por parte de la entidad aseguradora y que mantiene vigente el negocio jurídico durante la totalidad del plazo de vigencia de la misma.

Así las cosas, la entidad se permite aclarar que el plazo de ejecución del contrato de seguro corresponde a nueve (09) meses calendario e iniciara una vez se suscriba el acta de inicio del contrato que se derive una vez sea adjudicado el proceso de convocatoria privada No. 003 de 2023, dicho plazo es independiente del plazo de vigencia técnica de las pólizas, que de conformidad con el formato FO-GBS-19 Ficha Técnica corresponde a 365 días calendario que en todo caso no debe confundirse con el plazo de ejecución del contrato de seguro.

Por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

Observación 17

17. NUMERAL 14.1. DOCUMENTOS JURIDICOS. INCISO B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO. PROPONENTES EXTRANJEROS. PAGINA. 17.

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) *La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.*

Respuesta: La entidad se permite manifestar que el pliego de condiciones tiene algunos aspectos de manera estándar que se incluye en todos los pliegos de condiciones indistintamente de la naturaleza jurídica del mismo, es así que si dicho requisito no es aplicable al presente pliego de condiciones no se debe tener en cuenta como requisito por el posible proponente.

Observación 18

PARAFISCALES. INCISO E. ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE APORTE A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL. PAGINA 18.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de “Se encuentra al día en el pago y/o a paz y salvo” de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Marzo es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Marzo se acrediten los aportes de Febrero, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de “Se encuentra al día en el pago y/o a paz y salvo” por la de “Cumplimiento en el pago” según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.

Respuesta: La universidad se permite manifestar que la acreditación de estar a paz y salvo con los sistemas de seguridad social y parafiscales es de carácter legal, situación que la universidad no puede desconocer y mucho menos dejar de requerir para todos las personas naturales o jurídicas que suscriban un contrato con la entidad.

Lo anterior tiene sustento en el concepto con radicado 1100000 – 43129 – 68161 del Ministerio de Salud y Protección Social.³, el cual indica a su tenor:

Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (el resaltado es nuestro).

Por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

Observación 19

19. POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA – POLIZA DE CUMPLIMIENTO. PAGINA 19.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigir las o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale

³ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%2068161%20Cotizaci%C3%B3n%20salud%20y%20pensi%C3%B3n%20contratista.pdf





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Respuesta: Se acoge la observación, se retira dicho requisito y por lo tanto se modifica el literal F) PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del numeral 14.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS, el cual quedará así:

F) PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El proponente deberá presentar la póliza de seriedad de la oferta ORIGINAL a favor de entidades estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos:

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

NIT. 892000757-3

AFIANZADO: El Proponente

VIGENCIA: Desde la fecha de entrega de la propuesta, hasta superior a tres (3) meses.

VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

La póliza de seriedad de la oferta protegerá a la Universidad de los Llanos desde su presentación hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La UNIVERSIDAD podrá solicitar la prórroga de dicha garantía. Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad, serán a cargo del PROPONENTE.

La Universidad de los Llanos hará efectiva la totalidad de la garantía en los siguientes casos:

- 1) Cuando el PROPONENTE no aporte la prórroga de la garantía de seriedad de la PROPUESTA, en caso de que la UNIVERSIDAD decida modificar el calendario de la convocatoria.
- 2) Cuando el PROPONENTE, por cualquier motivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aceptado por la UNIVERSIDAD, no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o en su PROPUESTA, en especial no suscribir y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de su otorgamiento.
- 3) Cuando el PROPONENTE retire la oferta después del cierre.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la UNIVERSIDAD podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del PROPONENTE, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte de este último de todas las condiciones de este pliego de condiciones.

Observación 20





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

20. NUMERAL 14.1. DOCUMENTOS JURIDICOS. INCISO L. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA. PAGINA. 20

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.

ü La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.

Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

...

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

...

(el resaltado es nuestro)

Respuesta: La universidad se permite manifestar que dicho requisito es parte de los documentos exigidos en la lista de chequeo para la vinculación de cualquier contratista, es así que siendo requisito indispensable para la contratación debe aportarse desde la propuesta.

Por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

Observación 23

23. NUMERAL 18. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. INCISO D. DOCUMENTOS EXIGIDOS. PAGINA 33.

Solicitamos respetuosamente a la entidad, sea ajustado el inciso D de la siguiente manera, “Cuando se deje de presentar alguno de los documentos exigidos en los presentes pliegos, siempre y cuando pasado el termino de traslado de evaluación no se hayan subsanado los documentos habilitantes.”

Respuesta: La entidad aclara al observante que en el numeral 24. Reglas de Subsanabilidad del Pliego de condiciones se indica:

24) REGLAS DE SUBSANABILIDAD:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Los OFERENTES pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes. **La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la UNIVERSIDAD y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación individual, de conformidad con el artículo 43 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021.** (negrilla y subrayados propios)

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la UNIVERSIDAD hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. El proponente deberá allegar la subsanación requerida, dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma establecido en el pliego, al correo electrónico licitaciones@unillanos.edu.co o en físico, radicado en original debidamente foliadas en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, ubicada en el kilómetro 12 vía Puerto López Campus Barcelona, segundo piso torre administrativa, cuyo horario de atención al público es lunes a viernes de 7:30 a.m. a 11:45 a.m. y de 02:00 p.m. a 05:45 p.m., de conformidad con la Resolución N° 0161 de 2023 “Por la cual se modifican las Resoluciones Rectorales N° 0749 de 2010 y 0017 de 2019, se establece la jornada laboral y se adoptan normas internas de organización y funcionamiento del personal de la Universidad de los Llanos”, dirigido a la Oficina Vicerrectoría de Recursos Universitarios; los documentos por requerir presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en lugar distinto al señalado.

Por lo anterior se entiende que la observación se resuelve con lo establecido en el numeral anteriormente citado y por lo tanto no se acepta la observación.

Observación 24

24. NUMERAL 23. MULTAS Y CLAUSULAS EXCEPCIONALES. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. PAGINA. 39.

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Así las cosas, De acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el párrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Respuesta: La Universidad de los Llanos es una Institución de Educación Superior del orden nacional con autonomía administrativa, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, así mismo, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Así las cosas, la universidad se permite dar respuesta a la observación señalando que la misma no se acoge, pues para esta clase de procesos y bajo la autonomía administrativa siempre se ha establecido la exigencia de la cláusula a la que hace referencia el petionario, entonces mal haría la entidad en no exigir que quede contemplada dicha garantía. por tal motivo se invita al observante a cumplir con cada una de las exigencias de la universidad para el proceso de la referencia.

Observación 25

25. NUMERAL 26. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. PAGINA. 41.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Respuesta: La Universidad de los Llanos es una Institución de Educación Superior del orden nacional con autonomía administrativa, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Educación Nacional, así mismo, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Así las cosas, la universidad se permite dar respuesta a la observación señalando que la misma no se acoge, pues para esta clase de procesos y bajo la autonomía administrativa siempre se ha establecido la exigencia de la cláusula a la que hace referencia el peticionario, entonces mal haría la entidad en no exigir que quede contemplada dicha garantía. por tal motivo se invita al observante a cumplir con cada una de las exigencias de la universidad para el proceso de la referencia.

2) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.:

El Señor CAMILO ANDRES BUSTAMANTE GONZALEZ, mediante comunicación enviada mediante el correo electrónico camilo.bustamante@libertyseguros.co del día 03 de marzo de 2023 hora 11:12, presenta las siguientes observaciones:

Observación 1

1. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

Solicitamos incluir en la minuta del contrato la cláusula y texto citado:

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

Las coberturas otorgadas bajo las pólizas suscritas para el contrato no amparan ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Respuesta: Teniendo en cuenta que no se evidencia observación al pliego de condiciones, la universidad se limita a indicar que se realizará el análisis para el futuro contrato a suscribir sobre la posibilidad o no de incluir la cláusula sugerida.

Observación 2

2. DATOS DE CONTACTO EN ETAPA CONTRACTUAL: *Solicitamos que se suministre la información de contacto del personal que estará a cargo de la ejecución del contrato y sus pormenores, requerimos que se informe número de teléfono correo electrónico.*

Respuesta: Teniendo en cuenta la solicitud del observante, la universidad se permite dar respuesta bajo los principios de planeación, transparencia y libre concurrencia de los oferentes, y es claro precisar que no es clara la petición del observante, pues está exigiendo información sobre la etapa contractual del proceso cuando a la fecha nos encontramos en la etapa precontractual, exactamente en etapa de observaciones y respuestas al pliego de condiciones, que no es garantía que el proceso sea adjudicado, puesto que como se indica en el numeral 7 del artículo 32 Tramite de la Convocatoria Privada de la





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Resolución Rectoral 0685 de 2021 **“Dependiendo las observaciones que se presenten al pliego de condiciones o a sus anexos, la Universidad podrá decidir si continúa o no continúa con la convocatoria privada.”**

Por tanto, una vez se surtan todas las etapas procesales y de las evaluaciones realizadas por responsables si resultare un oferente favorecido en dicho momento se brindará la información necesaria para los procesos de ejecución contractual así como se llevará a cabo la celebración del contrato, el cual contendrá los mismos elementos descritos de manera clara tanto en el estudio de oportunidad y conveniencia, como en el pliego de condiciones así como los elementos presentados en la propuesta por el oferente favorecido.

Por tal motivo se le hace saber al observante que teniendo en cuenta lo anterior no se acoge la solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación 3

3. Numeral 14.2. Documentos Técnicos:

C) ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL.

El oferente deberá presentar con su propuesta dos (2) contratos de compraventa anexando: **1) Copia del contrato con la correspondiente acta de recibo final de cantidades o recibo a satisfacción y/o acta de liquidación o, 2) Certificado de cumplimiento, celebrados con entidades públicas o privadas, debidamente terminados y/o liquidados, cuyo objeto conste la venta o comercialización de pólizas o seguros, en iguales o similares condiciones al objeto de la presente contratación, cuyo valor sumado expresado en SMMLV sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, y el cual debe cumplir con las siguientes características:**

Solicitamos a la entidad modificar este literal dado que está solicitando a los proponentes anexar para acreditar un solo contrato: copia del contrato, acta final y certificación, nuestra experiencia como proponentes nos ha enseñado que con solo uno de esos documentos se puede comprobar, por tal motivo solicitamos a la entidad modificar el párrafo y sugerimos que quede así: “El oferente deberá presentar con su propuesta dos (2) contratos anexando cualquiera de los siguientes documentos: 1) Copia del contrato y/o 2) acta de recibo final o recibo a satisfacción y/o 3) Acta de liquidación y/o 4) Certificado de cumplimiento celebrado con entidades públicas o privadas, debidamente terminados y/o liquidados, cuyo objeto conste la venta o comercialización de pólizas o seguros”.

Respuesta: La universidad se permite aclarar que el ítem es claro cuando indica de manera disyuntiva que el proponente puede escoger la forma en que va a acreditar la experiencia exigida.

El oferente deberá presentar con su propuesta dos (2) contratos de compraventa anexando: 1) Copia del contrato con la correspondiente acta de recibo final de cantidades o recibo a satisfacción y/o acta de liquidación o, 2) Certificado de cumplimiento, celebrados con entidades públicas o privadas, debidamente terminados y/o liquidados, cuyo objeto conste la venta o comercialización de pólizas o seguros, en iguales o similares condiciones al objeto de la presente contratación, cuyo valor sumado expresado en SMMLV sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, y el cual debe cumplir con las siguientes características:

Así las cosas es claro que el proponente tiene la opción de presentar los documentos señalados en el numeral 1) o los del numeral 2), eso dependerá del propio proponente.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones.

Observación 5

5. **CUMPLIMIENTO:** Solicitamos que se informe si con el presente proceso de selección se contratarán las pólizas de cumplimiento para amparar los contratos y/o convenios interadministrativos, de ser así, requerimos que se acepte nota en la oferta que señale que tales pólizas se expedirán siempre que se cumpla con las políticas de suscripción de la aseguradora contratista, y que se suministrará y firmará toda la documentación exigida, se solicita además que se adjunte los estados financieros de los últimos tres (3) años.

Respuesta: La entidad se permite aclarar que las pólizas a contratar son solo las relacionadas en el literal B. Especificaciones Técnicas del Formato FO-GBS-19 Ficha Técnica:

ITEM	PÓLIZA
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
4	MAQUINARIA Y EQUIPO GRUPO
5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación 6

6. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** "Modificación, terminación e interpretación unilateral "Caducidad" Comedidamente les solicitamos excluir de la minuta del contrato, para el programa de seguros de la referencia, las cláusulas excepcionales como son las de caducidad o terminación unilateral, interpretación y modificación unilateral del contrato de seguros, con fundamento en la razones de derecho y jurisprudenciales que a continuación se expresan:...

Respuesta: La Universidad de los Llanos es una Institución de Educación Superior del orden nacional con autonomía administrativa, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, así mismo, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Así las cosas, la universidad se permite dar respuesta a la observación señalando que la misma no se acoge, pues para esta clase de procesos y bajo la autonomía administrativa siempre se ha establecido la exigencia de la cláusula a la que hace referencia el petionario, entonces mal haría la entidad en no exigir que quede contemplada dicha garantía. por tal motivo se invita al observante a cumplir con cada una de las exigencias de la universidad para el proceso de la referencia.

Observación 8

8. **INTERMEDIARIO:** Solicitamos informar el nombre del Intermediario seleccionado formalmente por la entidad para el presente proceso quien tiene o tendrá a su cargo la asesoría y acompañamiento en la contratación que nos ocupa, y a quien se pagaran las comisiones establecidas en la norma comercial, en el evento de que no se cuente con el mismo requerimos que así se indique, y que se mencione que la selección de aseguradora se realizará sin la intervención de intermediarios de seguros.

Respuesta: A continuación nos permitimos relacionar la información solicitada:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS VICERRECTORIA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Nombre: Zobeida Varón Pérez y/o Seguros La Victoria Ltda.

Identificación: CC 65.727.807 Nit 900.695.172-5

Observación 16

16. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

FORMULARIO DE SOLICITUD RCSP: Requerimos el envío y/o publicación de este documento, correcta y completamente diligenciado, acompañado de los estados financieros de los dos últimos años, precisamos que al final del documento debe estar la firma del responsable de la entidad, y la fecha de diligenciamiento.

Respuesta: La entidad acepta la observación y por lo tanto se realiza la corrección en el formulario correspondiente, el cual se publicará nuevamente.

Cordialmente,

ANA MARIA GUTIERREZ VARON

Abg. Contratista Prof. de Apoyo VRU

